



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00588** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **LICE YASMIN GLORIA BELLO PENUELA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 999000389969325.

1.1° **\$5'639.853,00 M/Cte.**, por concepto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$2'087.232,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, discriminados de la siguiente manera:

- **\$586.829,00** por concepto de intereses remuneratorios adeudados por la parte demandada desde el día 07 de mayo del 2019 hasta el 26 de agosto del 2022, aplicándose la tasa de interés vigente del día en que se realizó la transacción sobre el valor de la compra o avance de la Carulla Gold.

- **\$1.500.403,00** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 02 de noviembre del 2020 al día 26 de agosto del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia.

1.3° Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **27 de agosto de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de



2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º Para todos los efectos judiciales téngase al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.39
Hoy, 31 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria